

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8236

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación al día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1889).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 2 y 3 de Octubre)

Núm. 2181 Gobierno Civil Circular

Habiéndose recibido en este Gobierno consulta sobre si la jornada de ocho horas, recientemente implantada, es obligatoria y por tanto es disposición de carácter general creo oportuno hacer presente a los Señores Alcaldes, con el fin de que lo hagan llegar a conocimiento de las partes interesadas, que la jornada de ocho horas es obligatoria sin mas excepciones que las admitidas por las Juntas de Reformas Sociales.

Palma 7 de Octubre de 1919.
El Gobernador,
Agustín Díez

Núm. 2157
MINAS.—Con esta fecha he aprobado los expedientes de las minas de lignito «La Duda» (n.º 864); «Los Amigos» (número 893), «Dolorés» (n.º 909), «Santa Bárbara» (n.º 1183), «Florentina» (número 1192) y «La Abandonada» (número 1245), del término municipal de Puigpuñent; «San José» (n.º 1240) del de Inca; «Última Hora» (n.º 1090), «San Bernardo» (n.º 1229) y «Montserrat» (n.º 1262) del de Selva; «Pepita» (número 1391) del de Alaró; «Buena Suerte» (n.º 1241) y «El Porvenir» (número 1105), del de Marratxí; «Rosalia» (número 976) de los de Selva, Inca y Lloseta, y «La Salvadora» (n.º 1281) de los de Selva y Lloseta, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad.
Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación a los interesados y en cumplimiento y efectos de los artículos 55 y 56 del Reglamento general para el régimen de la Minería.
Palma 4 de Octubre de 1919.
El Gobernador,
Agustín Díez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de ABASTECIMIENTOS
REAL ORDEN NÚM. 144
Impo. Sr.: La tendencia a un régimen de normalidad, más o menos le-

jano, pero hacia el cual encaminamos, como previó la Real orden de 7 de Febrero del año actual, relativa a precios de productos siderúrgicos, fué motivo de dos peticiones dirigidas a este Ministerio, la una por la sociedad general de Arquitectos y por los fabricantes siderúrgicos la otra.

Se pide en la primera revisión de los precios de tasa vigentes para los hierros, que, a juicio de los peticionarios deben ser ya sustituidos por otros inferiores.

Solicita la segunda de las peticiones que cese el régimen de excepción arancelaria en que vive la industria siderúrgica desde que la guerra, transcurrido el equilibrio entre la producción y el consumo, justificó aquellas disposiciones de excepción transitoria.

La Junta de Tasa de los Materiales de Construcción, reunida para el estudio de la cuestión suscitada por ambas peticiones, emitió un dictamen en el que justificando igualmente el criterio de los productores y consumidores de hierro, establece los precios máximos que a su juicio deben regir en lo sucesivo y las reglas generales a que deben sujetarse las operaciones de adquisición y venta de los productos siderúrgicos, asegurando en todo momento el abastecimiento nacional.

Y de acuerdo con aquel dictamen, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El precio de venta en fábrica de una tonelada de lingots de moldera número 1, será el de 260 pesetas.

2.º Los precios de venta en fábrica de las vigas doble T y hierros en U, cuyo empleo sea el expresado en el artículo 1.º de la Disposición de la Comisaría general de Abastecimientos de 4 de Abril de 1918, serán los siguientes:

Vigas doble T de 80 a 140 milímetros, 51 pesetas los 100 kilogramos, de 160 a 240 milímetros, 50 idem id.; de 250 a 320 milímetros, 52 idem id.

Hierros en U de 30 a 140 milímetros, 52 pesetas los 100 kilogramos; de 160 a 240 milímetros, 53 idem id.

3.º Los precios de venta de los 100 kilogramos de hierro de las distintas formas y perfiles, cualquiera que sea el uso a que se destinen, serán los consignados en la siguiente lista:

Vigas doble T de 80 a 140 milímetros, 61 pesetas; de 160 a 240 milímetros, 60 idem; de 250 a 320 milímetros, 62 idem.

Hierros en U de 30 a 140 milímetros, 62 pesetas; de 160 a 240 milímetros, 63 idem.

Redondos y cuadrados de 5 a 7 milímetros, 65 pesetas; de 8 a 11 milímetros 65 idem; de 12 a 75 milímetros, 60 idem; de 76 y más, 61 idem.

Pletinas y llantas de 10 a 17 X 4 a 10, 65 pesetas; de 18 a 30 X 4 y más, 63 idem; de 31 a 120 X 4 y más 61 idem; de 121 a 200 X 4 y más 62 idem.

Flejes de 12 a 29, números 9 al 15, 88 pesetas; de 12 a 29, números 15 al 18, 88 idem; de 12 a 29, números 19 y 20,

91 idem; de 30 a 60, números 9 al 14, 83 idem; de 30 a 60, números 15 al 18, 85 idem; de 30 a 60, números 19 y 20, 87 idem; de 61 a 150, números 9 al 14, 82 idem; de 61 a 150, números 15 al 18, 83 idem; de 61 a 150, números 19 y 20, 86 idem; de 161 a 200, números 9 al 15, 85 idem.

Angulos y simples T de 20 a 44 milímetros, 62 pesetas.

Cortadillos para clavos de 4 a 7 milímetros, 65 pesetas; de 8 a 11 milímetros, 63 idem; de 12 y más, 61 idem.

Cortadillos para herraje de 10 a 17 X 4 y más 65 pesetas; de 18 a 30 X 4 y más, 64 idem; de 31 y más, 63 idem.

Pasamanos de todas clases, 65 pesetas.

Cuadrados y planchuelas, 76 pesetas.

Ejes para carros y coches, 78 pesetas.

Azadas, picachones, etc., 85 pesetas.

Chapas negras de 3 a 5 milímetros, 65 pesetas; de 5 y 7 y más, 63 idem.

Pianos anchos de 201 a 600 X 6 y más 68 pesetas.

Carriles de más de 25 kilogramos metro lineal, 45 pesetas.

4.º El precio de la caja de tipo corriente de hojalata, de 14 por 20 pulgadas, será de 60 pesetas.

5.º Las fábricas siderúrgicas tienen el deber de servir a los precios consignados en esta disposición, los pedidos que les sean dirigidos, cualquiera que sea el comprador, siempre que este acredite que adquiere el material para trabajo o consumo propio, y asegure el pago por crédito personal o por aval bancario.

6.º El artículo anterior no implica modificación alguna en las relaciones comerciales entre las fábricas siderúrgicas y los almacenistas de hierros.

7.º Las fábricas siderúrgicas garantizarán el abastecimiento del mercado nacional durante el plazo de un año, a contar desde la fecha de publicación de esta Real orden, debiendo a tal efecto disponer de un stock que represente trimestralmente una cantidad de hierro que no será nunca inferior a la cuarta parte del consumo anual medio deducido del quinquenio anterior a 1915.

8.º Los pedidos que completado un vagón no sean superiores a 100 toneladas, deberán servirse por las fábricas, sobre vagón o a bordo en el lugar de la fábrica, en el plazo de tres meses, sirviendo el 50 por 100 a los sesenta días del pedido y el resto en los treinta días siguientes.

9.º Por convenir así a la vida industrial de la Nación y haber desaparecido las causas que motivaron las Reales ordenes del Ministerio de Hacienda de 25 de Febrero de 1916, se interesa de dicho Departamento ministerial la derogación de aquellas disposiciones y el restablecimiento de los derechos de importación consignados en las partidas 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, del vigente Arancel.

10. Asimismo y por iguales causas se interesa del Ministerio de Hacienda la derogación de la Real orden de 1.º de Enero de 1916, que establecía un dere-

cho de exportación para el hierro fundido, acero en masas y en tochos, y el hierro basto en tochos.

11. De vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos de esta disposición se encargarán la Junta de Tasa de los Materiales de Construcción y la Comisión de distribución de los mismos, creadas, respectivamente, por Real orden del Ministerio de Fomento de 5 de Febrero de 1918 y Disposición de la Comisaría general de Abastecimientos de 14 de Mayo del mismo año, aplicando a los infractores las sanciones previstas en la ley de Subsistencias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1919.

EL CONDE DE SAN LUIS
Señor Subsecretario de este Ministerio,
Presidente de la Junta de Tasa de los Materiales de Construcción.
(Gaceta 2 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2111
DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES
Sección facultativa de Montes
Región 10.ª

Circular.—Aprobado por Real orden del 6 del corriente el Plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia a cargo del Ministerio de Hacienda, formado por la Sección facultativa para el año forestal de 1919-1920, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.º 3.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, de conformidad con lo expuesto en la expresada Real orden; he acordado publicar en este periódico oficial el estado que constituye la parte de dicho Plan necesaria para el conocimiento de los pueblos dueños de los mismos y de la Guardia civil encargada de su custodia, debiendo regir para la ejecución de dichos aprovechamientos, los pliegos de reglas facultativas dictadas por la que fué Inspección de Montes de 15 de Abril de 1898.

Las condiciones generales para las subastas son las que figuran en el Reglamento de 14 de Agosto de 1900 para el régimen de dicha Sección, y las especiales que se publicaran en los respectivos anuncios.

Palma 27 de Septiembre de 1919.—
El Delegado de Hacienda, Luis Galindo

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1919 á 1920, relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre de mismo año.

Término municipal	Nombre del monte	Pertenece	MADERAS			LEÑAS				PASTOS			FRUTOS		PALMITO		LABOR Y SIEMBRA		ARCILLA		PIEDRA		CAZA	Resumen de Tasaciones Pesetas	OBSERVACIONES
			Hectáreas	Núm. de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Altas Estéreos	Tasación Pesetas	Bajas Estéreos	Tasación Pesetas	MENOR Lanar	Tasación Pesetas	Mayor	Tasación Pesetas	Hectólitros	Tasación Pesetas	Quinta-les métricas	Tasación Pesetas	Hectáreas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas			

Relación número 1.—Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común.—Partido judicial de Inca

Alcudia.	La Victoria.	Alcudia.	1009	50	16	490'00			1600	160	600		100	1000'00	80	250'00			500	750							206'00	2856'00	Leñas vecinales; pastos, palmito subastados; pinos en subasta.
Pollensa	Santueri.	Pollensa	44								193		35	136'00	5	9'00			80	160								350'00	Todo vecinal.
Sineu.	C. ^{na} de Llorito.	Llorito.	131	20	17	575'00			700	175	370		70	880'00	50	187'50	30	45									27'50	2040'00	Pinos y caza en subasta, resto vecinal.
			1184	70	33	1065'00			2300	335	1163		205	2016'00	135	446'50	30	45	580	910							233'50		

Relación número 2.—Montes exceptuados en concepto de Dehesa boyal.—Partido judicial de Palma

Buñola.	La Comuna.	Buñola.	716	1000	625	17763'50	307	2085	2000	600	500		50	1295'00	251	761'00											50	25'00	77'00	22606'50	Pastos leñas bajas y piedra vecinales; caza subastada; pinos y leñas altas en subasta.
			716	1000	625	17763'50	307	2085	2000	600	500		50	1295'00	251	761'00											50	25'00	77'00		

Relación número 3.—Montes no exceptuados ó enagenables.—Partido judicial de Inca

Alcudia.	San Martín.	Alcudia.	245	50	49	1480'00			200	100	400		60	450'50	200	450'50			100	171									200'00	2852'00	Pinos y leñas en subasta; pastos, palmito y caza. subastados por cinco años.
Selva.	C. ^{na} de Biniamar.	Selva.	131	100	79	1750'00			50	15	1200			1444'00													300	60'10	30'00	3299'10	Pinos en subasta; leñas vecinales; pastos, piedra y caza subastados.
Id.	C. ^{na} de Caimari.	Id.	649	400	432	9950'00			100	20	1000		30	1236'00													100	20'00	151'00	11377'00	Pinos en subasta; leñas vecinales; piedra en subasta por 8 años según condición; caza en id. por 5 años según id.; pastos subastados.
			1025	550	560	13180'00			350	135	2600		90	3130'50	200	450'50			100	171							400	80'10	381'00		

Partido judicial de Manacor

Santanyí	C. ^{na} de Llombars.	Santanyí	87								180	20	70	234'23	37	100'77														31'00	366'00	Pastos y caza subastados por 4 años. Leñas en subasta.	
Id.	Cana Rosera.	Id.	21								100	20	40	46'06	40	20'94															67'00		
Id.	C. ^{na} Marina Gran	Id.	170						200	100	300	25	100	806'00	50	124'00															100'00		1130'00
Id.	Ntra. Sra. de la Consolación y Clot de S'Argila.	Id.	6								10			3'37	5	5'63															9'00		
			284						200	100	590	65	210	1089'66	132	251'34															131'00		

Partido judicial de Palma

Fornalutx	La Bassa.	Fornalutx	208	100	69	884'90	200	200	200	50	300		60	946'00	30	61'00															105'00	2196'90	Pinos y leñas altas en subasta; pastos y caza subastados hasta 1920-1921; leñas bajas vecinales.
			208	100	69	884'90	200	200	200	50	300		60	946'00	30	61'00																105'00	

Relación número 4.—Montes investigados y no clasificados.—Partido judicial de Inca

Muro.	La Comuna.	Muro.	50																												7'60	Están subastados hasta 1920-1921.	
Selva.	C. ^{na} de Moscarí.	Selva.	2																												5	7'60	
Escorca.	Ca S'Amitjé.	Al Estado	187	59	18	736'50					80		40	1675'73	3	55'75															70	2730'45	Encinas en subasta por el año. Resto subastado por 4 años.
Id.	Manut.	Id.	467	43	22	720'00					100		30	1663'45	6	103'06															100	2692'02	
Id.	Binifaldó.	Id.	239	50	11	384'00					90		20	1070'40	6	80'00															90	500'10	
			945	152	51	1840'50					270		90	4409'58	20	246'41															260	5922'57	

Partido judicial de Mahón

Ciudadela	Quintana de Mar.	Ciudadela	27																															
			27																															

Tarragona 25 Junio de 1919.—El Ingeniero Jefe de Región, Gabriel Martín.

Nota.—Los pinos de «La Victoria» tienen de 20 a 30 centímetros de diámetro y 7 y 8 metros de altura.—Los de «San Martín», de 30 a 50 id. de id. y 8 id. de id.—Los de Llorito, de 25 a 50 id. de id. y 7 y 8 id. de id.—Los de Buñola, de 26 a 53 id. de id. y 7 y 8 id. de id.—Las leñas altas de Buñola, son 700 encinas de 10 a 35 id. de id. y 2, 3 y 4 id. de id.: 500 atacadas de barrenillo y 200 sanas.—Los pinos de «Comuna de Biniamar», de 30 a 45 id. de id. y 7, 8 y 9 id. de id.—Los de «Comuna de Caimari» de 30 a 55 id. de id. y 7, 8 y 9 id. de id.—Los de Fornalutx, de 30 a 50 id. de id. y 7 y 8 id. de id.—Las 59 encinas de «Ca S'Amitjé», de 11 a 45, las 43 de «Manut», de 12 a 60, y las 50 de «Binifaldó» de 12 a 62 id. de id. por 4 y 5 id. de id.—Martín.

Pliego general de reglas facultativas

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno, que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie y conservando en el tocon la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado a dejar limpia de depojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones, ó corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas a mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectárea que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y de más útiles á propósito y dejando rellelos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.ª El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pié alguno.

12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerca.

13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean talleres y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrán entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia

del correspondiente conductor ó guardían puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.ª La comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del gauado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.ª En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo si no cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la calda excesiva de la hoja.

19.ª Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

20.ª El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21.ª Los casqueros y tendederos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.ª Para tapar y tostar la piña se emplearán solo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose mas herramientas que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.ª De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24.ª El aprovechamiento de resinas solo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.ª De ordinario la resinación será á vida aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes.

	Metros
Longitud	3'40
Latitud	0'11
Profundidad	0'12
	0'15

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán, respectivamente las siguientes:

	Metros
Entalladura del primer año	0'50
Id. del segundo	0'60
Id. del tercero	0'80
Id. del cuarto	0'90
Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara	3'40

26.ª No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberán emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido en uso de las azuelas antiguas.

27.ª Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo mas, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después de dichas labores preparatorias.

28.ª La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años y en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en períodos de cinco.

29.ª Sin perjuicio de lo dicho en la

condición 25.ª, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.ª Para la obtención del corcho no podrán ser descortezados ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de 50 centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de 30 centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.ª No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con ésto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual solo podrán verificarse dos pelaos, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que a este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.ª Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa madre.

33.ª El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.ª Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar, ni quitar bajo pretexto alguno, la corteza madre al verificar las atas.

35.ª Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.ª En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros e inteligentes usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.ª La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.ª Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto mas suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.ª La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarle número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.ª El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.ª La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo mas bajo que sea posible, sin dejar brotes viejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, conce-

sionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.ª El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.ª Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.ª

44.ª El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados inconcombustibles.

45.ª En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del huron y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.ª La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán a hecho ó filon seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.ª Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza, y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos se verificarán solo durante las horas del día, ó sea desde la salida á la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.ª

49.ª La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.ª Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando esta comprenda mas de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.ª No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que estos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que

60, y las 50 ó 62 id. de id. por 4 y 5 id. de id. — Martín.

4
anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario a la expresada Comisión; y con respecto a los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.ª A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento, lo del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicando en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia a las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.

Núm. 2163

JUNTA PROVINCIAL

del Censo Electoral.—Sección de Ibiza

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo doce de la Ley Electoral vigente y en la regla vigésima de la Real Orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete y con presencia de la lista facilitada por el Ilmo. Señor Gobernador Civil de la provincia he designado para tener en esta Junta Provincial del Censo Electoral de esta Sección la representación que les concede el caso sexto del artículo once de dicha Ley y en la parte que determina quienes serán Vocales de estos organismos, a las Sociedades con domicilio en esta ciudad que a continuación se expresan.

La Marítima Terrestre.
Arqueológica Ebusitana
El Compañerismo
Agricultores de Ibiza
Económica Amigos del País
Cámara Agrícola.
Biblioteca Popular
Círculo Artístico.
Pescadores y Gente de Mar
La Defensa.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que las Sociedades o Corporaciones interesadas puedan entablar con oportunidad los recursos que estimen procedentes, se expide el presente en Ibiza a primero de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—El Presidente Alejandro Gallo.

Num. 2159

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Anuncio.—El día 16 del actual a las 11 tendrá lugar en el despacho del Señor Delegado de Hacienda y bajo su presidencia la venta en quinta subasta de los restos del falucho «S. Ramon» correspondiente al expediente de contrabando de tabaco n.º 1 de 1912 por el 30 por 100 de su justiprecio.

Un falucho de unos 10'55 metros de eslora, 3'25 de manga y 1'35 de puntal, faltándole trozos de su casco en diferentes partes; su estado es de deterioro 37'50 pesetas.

La subasta no se adjudicará si la postura no cubre la tasación.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador

Una vez adjudicada la subasta, se requerirá a los aprehensores si se hallan presentes para que manifiesten si desean utilizar el derecho de tanteo que les está reservado por la ley y en caso afirmativo sustituirán al rematante en su derecho.

Dichos restos se hallan en el puerto de Cala Ratjada (Capdepera) en donde podrán ser examinados por las personas a quienes interesen.

Palma 4 Octubre 1919.—El Administrador, Mateo Ros

Num. 2148

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 22 del corriente, el Presupuesto extraordinario para el corriente año de 1919-20, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaría a efectos de reclamación por espacio de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O.

Palma veinte y siete de Septiembre

de mil novecientos diez y nueve.—El Alcalde, Francisco Barceló.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2156

ALCALDIA DE SELVA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1918-19 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Selva a 28 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Antonio M.ª Noguera.

Núm. 2141

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Habiendo acordado este Ayuntamiento en virtud de la Real Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Septiembre último, proceder a la formación de los repartimientos general sustitutivo del de consumos y vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario aprobado para el servicio del actual año económico, se invita por medio del presente anuncio, a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término, para que presenten, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al que aparecerá inserto en el B. O. de esta provincia, declaraciones de las utilidades que de cualquier clase y procedencia posean en el mismo, las cuales han de servir de base a dichos repartimientos, transcurrido este plazo, la Junta respectiva fijará dichas utilidades, y no se admitirá reclamación alguna contra las mismas.

Montuiri 2 de Octubre de 1919.—El Alcalde-Presidente, Juan Ferrando.—P. A. del A.—Bartolomé Castell, Secretario.

Num. 2142

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Hallándose detenida en el corral común de Pina (Algaída) una perra, de raza borda, color roja y un poco blanca en la frente, ignorándose su dueño, se advierte que el que resulte serlo se presente a recogerla dentro el plazo de segundo día contados desde el siguiente al que sea insertado en el B. O. de la provincia, transcurrido dicho plazo, sin haberlo verificado será vendida en pública subasta ante la casa Consistorial de esta Villa a las diez de la mañana.

Algaída 3 Octubre 1919.—El Alcalde, Antonio Sastre.

Num. 2172

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Hallándose detenida en el corral municipal de esta villa una perra de caza ibicena de unos cuatro años de edad, de pelo blanco con manchas rojas, se hace público por medio del presente para conocimiento del que pueda ser su dueño.

Sansellas 1.º Octubre de 1919.—El Alcalde, Antonio Pons.

Núm. 2155

ALCALDIA DE VALLEDOSA

Habiendo solicitado D. Francisco Mayol Frau, en nombre de la razón social Vicens Oliver y Compañía, la instalación de un motor de gas pobre sistema Corting de 60 caballos fuerza con sus correspondientes sierras de cinta sin fin para aserrar maderas, en el punto denominado S'Viñere de Son Beltran, de esta Villa de D. Felio Mas Calafat, el Ayuntamiento acordó abrir una información pública por término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. para que puedan presentarse cuantas

reclamaciones se tengan por conveniente.

Valledosa 2 Octubre 1919.—El Alcalde, Felio Morey.

Núm. 2158

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo mandado por el Señor D. Antonio Vidal Villalonga, Juez Municipal letrado de esta Ciudad, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de Primera Instancia de la misma y su partido, por disfrutar de licencia el Sr. Juez propietario, mediante providencia de hoy dictada en méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el procurador D. Guillermo Gofalons a nombre de D. Bartolomé Escudero Oliveres de este comercio y vecindario, contra D.ª Isabel Uhler Soler; D.ª Juana de Olivar Vidal; D. Pedro Escudero Uhler; D. Jerónimo Chadovich Hargrave y Quartín; D.ª Margarita Mora Pretus y D.ª Margarita Pretus Escrivá; D. José Miguel Pons Piris; D. Bartolomé Escudero Uhler; D.ª Francisca Jover Cardona, D. Antonio, D.ª Margarita y D.ª Francisca Jover Castell y D. Antonio, D. Juan y D.ª Margarita Jover Amatller; D. José Tuduri de la Torre y D.ª Antonia Orfila Mercadal; los herederos ignorados de D. Antonio Seguí Sureda; y D. Miguel Mauricio Uhler y Pons, todos en ignorado paradero, sobre cancelación de gravámenes, por medio de la presente, emplazo a todos dichos demandados, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, para que dentro el término improrrogable de nueve días, que empezarán a contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezcan en los autos, personalmente en forma; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Mahón tres de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, P. H.—Emilio Simó, oficial.

Núm. 2149

D. Antonio Monserrat Gari, Presidente del consejo de familia para el menor D. Jerónimo Tomas Monserrat.

Hago saber: Que por acuerdo del consejo de familia, del expresado menor a las once horas del día trece del corriente en el despacho del Notario D. Juan Bauzá (Gater n.º 6) se enajenará en pública subasta la parte indivisa perteneciente al menor Jerónimo Tomás, sobre la casa n.º 94 de la calle del Convento de Luchmayor.

En el expresado despacho pueden examinarse los títulos de propiedad y condiciones de la subasta.

Palma 1.º Octubre de 1919.—Antonio Monserrat.

Núm. 2144

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Noviembre próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día 2 del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura Administrativa de esta Plaza San Sebastian n.º 1 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 1.º de Octubre de 1919.—Venancio Recio.

Artículos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbon vegetal de encina, id. de cok, id. mineral, chocolate, chuletas, dulce, garbanzos, gallina, huevos, jabon, jamon, leche de vacas, leña, manteca, merluza, pasta, pa-

tatas, pichon, pollos, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino comun, vino generoso, vino Jerez y carne de vaca.

Núm. 2145

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Noviembre próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día 1.º del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura de Transportes de esta Plaza San Sebastian n.º 1 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requerido para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 1.º de Octubre de 1919.—Venancio Recio.

Artículos que se citan

Aceite vacuum, grasa consistente, botes kaol, aceite brillante, algodón en desperdicios y gasolina.

Núm. 2135

REQUISITORIA

Oliver Colom Juan, hijo de Pedro Lucas y de Maria, natural de Sóller, Ayuntamiento de Sóller, provincia de Baleares, de oficio dependiente, de veintidos años de edad, de estatura, un metro y quinientos cincuenta milímetros, domiciliado ultimamente en Sóller, provincia de Baleares, procesado por la falta grave de deserción por no haberse presentado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez Instructor del Grupo de Escuadrones de Mallorca Don Luis Gibert de la Cuesta residente en Palma de Mallorca, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Palma 1.º de Octubre de 1919.—El Teniente Juez Instructor, Luis Gibert.

Núm. 2147

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 14 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Septiembre de 1918.

Hasta el día 13 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 3 de Octubre de 1919.—El Vocal de turno, Antonio Deyá, Presbítero.

ANUNCIO

Por 2'50 pesetas enviamos un talonario de 100 recibos para la Lotería de Navidad, con el número, nombre y pueblo que nos remitan.

PARA IMPRESOS

Y

SELLOS CAUCHO Y METAL

MANUEL LÓPEZ ORTEGA

(HIJOS)

Encomienda, 20, dup.—Apartado 171

MADRID

Consúltense precios.

Se admiten Corresponsales

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA